

MODIFICACIONES A LA LEY 21.040

Septiembre, 2025

PRINCIPIO GREMIAL

ANDIME, como entidad gremial de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Educación, ha tenido un trabajo permanente en la defensa de los derechos de los trabajadores /as y en potenciar la Institución. **Principalmente en el cumplimiento del rol rector y la responsabilidad del Ministerio con todo el Sistema Educacional Chileno**; lo anterior es corroborado, en las intervenciones del gremio en diferentes instancias, ante los y las Congresistas o ante las autoridades del MINEDUC en sus diferentes niveles, principalmente si estaba en juego la estabilidad laboral o la disminución o anulacióndel rol rector del Ministerio de Educación.

❖ Participar activamente en todos los procesos que fortalezcan el rol rector del Ministerio de Educación en pro de un Estado responsable de toda la Educación y las Políticas que lo sustentan. con el propósito de una educación de calidad que propenda a la igualdad, paridad y equidad de oportunidades.



- ✓ Fundamentos, Contexto y Panorama general del PDL N°16705-04
- ✓ Objetivos de ANDIME respecto del PDL
- ✓ Propuesta de indicaciones al PDL N°16705-04

Fundamentos:

Las leyes que regulan nuestro ministerio, indican claramente que este con sus órganos, desconcentrados (seremis y provinciales) debe tener mecanismos de control y supervigilancia del sistema educativo, pues estas leyes, establecen el principio de control, fiscalización y evaluación, que debe tener el Estado en la educación chilena, mandato entregado al Ministerio de Educación.

LEY. 18.956

"La Subsecretaría de Educación es el órgano de colaboración directa del Ministro. Le corresponderá, en general, la administración interna del Ministerio y la **coordinación** de los órganos y servicios públicos del sector, y el cumplimiento de las **demás funciones** que en materias de su competencia le encomiende la ley y el Ministro"

- Ley 18.956 = art. 2, 2 bis y 2 ter = supervisión técnico pedagógica
- Decreto 3245/1982 = DEPROV.
- Ley 21.040 = SLEP = infraestructura + supervisión

Arts. 3º y 5º
LOCBAGE 18.575 =
Principio de control

Artículo 3º.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes.

Artículo 5º.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Ley 20.529 SAC

Artículo 111.- Modifícase la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:
"c) Mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales.". (DEG Sub. Educ.)
DEG

INFORME DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
COLCHAGUA

INFORME N° 824/ 2022
30 DE DICIEMBRE DE 2022

La Contraloría General de la República emitió su informe final de auditoría sobre el proceso de implementación e instalación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), nueva institución que reemplaza a los municipios como sostenedores de las escuelas.

- ❖ Contraloría detectó varias irregularidades, errores contables, falta de control y vigilancia y desórdenes administrativos, instruyendo tanto a la **Subsecretaría de Educación** como a la **DEP** corregir las situaciones y la realización de investigaciones sumarias para algunos casos más graves.

Falta de control.

- ❖ El informe señala que la División de Infraestructura y Equipamiento Educacional depende directamente del Director, pero la división no es supervisada en su gestión administrativa, financiera ni en el cumplimiento de sus compromisos.
- ❖ En el caso de la **Subsecretaría de Educación**, tampoco se visualiza que haya realizado gestión de riesgo. Aunque la Subsecretaría respondió que esto es responsabilidad de la DEP y que ellos no pueden interferir ya que se trata de órganos autónomos, **Contraloría en su informe sostiene que “independientemente de que se hayan delegado funciones en la DEP y que aquella sea la encargada de coordinar el traspaso de los SLEP, le corresponde a la Subsecretaría de Educación, en su calidad de órgano rector, ejercer la coordinación de todas las partes del sistema educacional”.**

Deber de dirección o fiscalización del MINEDUC debe concretarse en todos los niveles del sistema, **incluyendo el Sistema Nacional de Educación Pública** de la ley 21.040

Durante la tramitación legislativa de la ley 21.040 ANDIME fue sumamente claro en su postura:

- ✓ No es pertinente crear un organismo descentralizado del MINEDUC (SLEP) que cumpla las mismas o similares funciones a las que cumplen los organismos desconcentrados del mismo ministerio (DEPROV-SEREMIS).
- ✓ A pesar de las prevenciones, la ley terminó creando la Dirección de Educación Pública y, en muchos aspectos, generando espacios de duplicidad de funciones y/o incompatibilidades con los organismos desconcentrados de la Subsecretaría de Educación, lo que ha sido especialmente evidente en dos materias: infraestructura y supervisión técnico pedagógica.
- ✓ En materia de infraestructura escolar, el año 2017 se traspasó a los funcionarios que cumplían funciones en la DIPLAP para instalar su propia unidad orgánica de infraestructura, descabezando la Subsecretaría de Educación en dicha materia y dejando a la deriva - sin conducción centralizada - a los funcionarios que hasta hoy cumplen funciones en las SEREMIS.
- ✓ Por otra parte, en materia de supervisión técnico pedagógica, las UATP de los SLEP han cumplido un rol fundamental en dicha materia pero, nuevamente, sin que el MINEDUC establezca con claridad cuáles son las diferencias entre las funciones de dichos organismos con los que igualmente cumplen los funcionarios de los DEPROV en materia de supervisión. Además, no es menor dar cuenta del hecho que la dotación de supervisores ha disminuido drásticamente desde que se crea la ley 21.040.

En este proceso de tramitación del PDL que modifica la Ley 21.040, hemos observado que:

- ✓ Existe un problema estructural entre la DEP y la Subsecretaría de Educación para efectos de llevar adelante el Sistema Nacional de Educación Pública, dado que desde la instalación de la DEP, Mineduc existe una débil conexión entre la su Subsecretaría, desentendiéndose esta del rol rector que por ley le corresponde sobre el sistema educacional en su conjunto y le ha delegado a dicho organismo más responsabilidades de las que debería.
- ✓ (Como antecedente recordar en este caso el informe de auditoria N° 98 de la CGR, de fecha 18 de octubre de 2023, en el cual es enfática en establecer que es el MINEDUC, a través de la Subsecretaría de Educación, el organismo rector responsable de la supervisión, control y fiscalización del Sistema Nacional de Educación Pública, más allá de las atribuciones que legalmente se han delegado en la Dirección de Educación Pública:

- ✓ “En lo pertinente, cabe consignar que las explicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Educación no permiten desvirtuar el hecho objetado, dado que, independientemente de que se hayan delegado funciones en la DEP y que aquella sea la encargada de coordinar el traspaso de los SLEP y evaluar su funcionamiento, le corresponde a la Subsecretaría de Educación, en su calidad de órgano rector del sector de educación, ejercer la coordinación de todas las partes del sistema educacional.
- ✓ En este sentido, aun cuando la DEP ejerza funciones delegadas por la citada Subsecretaría de Educación, se debe tener presente lo establecido en el artículo 41 de la ley N°18.575, que prescribe, en su inciso primero, que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en base a las condiciones que el mismo precepto establece, puntualizando en su letra d), que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.”

1. **Rol rector del MINEDUC.** Se debe reconocer en la ley 21.040 el rol que le cabe al Ministerio de Educación y sus organismos desconcentrados en la rectoría del sistema. No sólo porque así lo ha instruido la Contraloría General de la República al analizar el funcionamiento del sistema, sino también por la necesidad de darle coherencia a la relación entre el rol ministerial y el que le cabe cumplir a la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación. La idea no es restar importancia (DEP/SLEP), sino mejorar el funcionamiento del sistema en su conjunto y, para ello, es clave el rol que le cabe al MINEDUC y que no está considerado primariamente en la ley 21.040.
2. **Coordinar las UATP con las DEPROV en la supervisión técnico pedagógica.** En la práctica, uno de los elementos más importantes del funcionamiento del sistema es sin duda la supervisión técnico-pedagógica. Sin embargo, desde la creación del sistema hasta la fecha, ha sido un problema importante el hecho de que las Unidades Técnico Pedagógicas de los SLEP no han tenido un funcionamiento coherente y coordinado con los Departamentos Provinciales de Educación para el cumplimiento de dicha función.
 - a. **Establecer en la ley 21.040 los ámbitos de atribución diferenciada de ambos organismos³, y;**
 - b. **La creación de un reglamento y/o resolución que especifique dicha diferenciación, elemento que sin duda será esclarecedor para quienes ejercen dichas funciones en la práctica.**

3.Fortalecer y ordenar el panorama institucional respecto de infraestructura escolar. Parte importante de la crisis del sistema - teniendo como ejemplo lo sucedido en Atacama - guarda relación con las escasas herramientas con las que cuentan los SLEP y las SEREMIS para llevar adelante tareas de ejecución e implementación relacionadas a infraestructura. La ley 21.040 fue deficitaria es establecer roles claros entre las funciones de rectoría que le caben al MINEDUC y sus organismos en la materia respecto de aquellas que le caben a la DEP y los SLEP, pues crea una nueva “Unidad de Infraestructura” dentro de los SLEP pero, nuevamente, se omite mencionar el rol que en la práctica cumplen las SEREMIS para llevar adelante el rol rector ministerial en esta materia, . Cabe señalar que son las seremis que siguen supervisando y monitoreando los temas relacionados a infraestructura escolar.

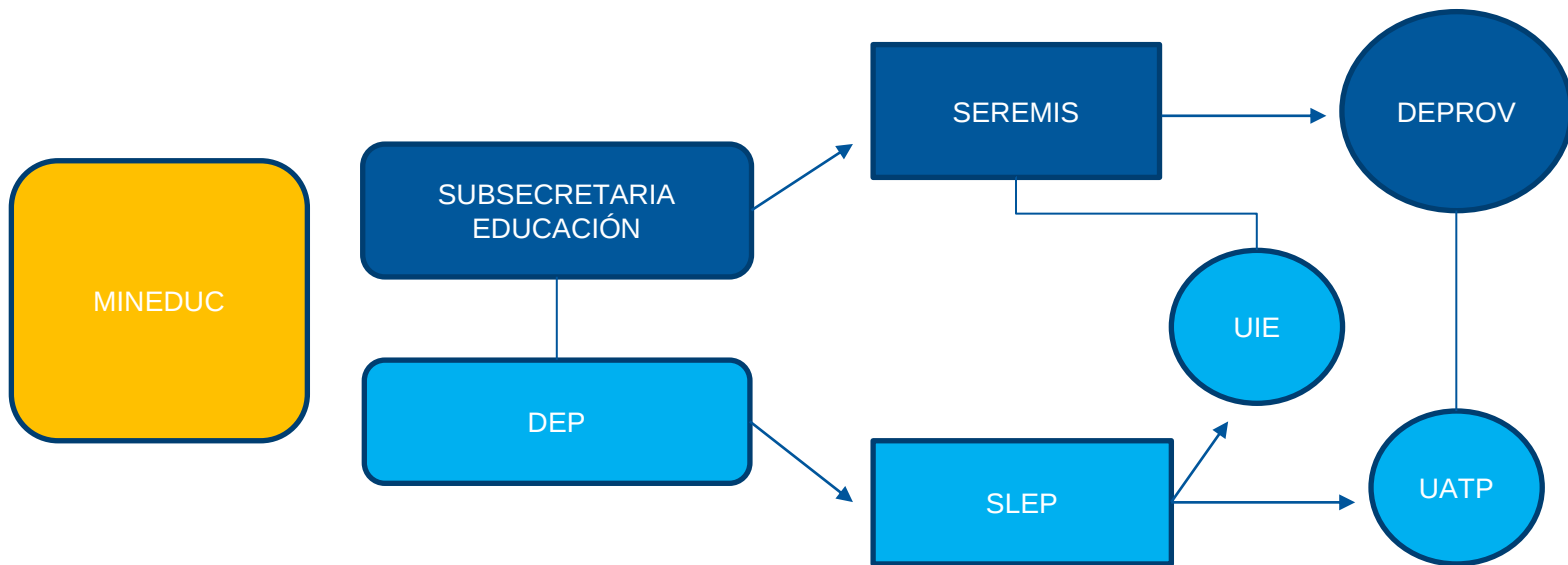
a.Crear una “Unidad de Infraestructura” dentro de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación. Por un lado, hará de superioridad jerárquica especializada de las SEREMIS en materia de infraestructura, rol que hoy, en la práctica, no existe en la institucionalidad del MINEDUC,y sería **velar por el correcto funcionamiento del trabajo que realizan las seremis en materia de en supervisión, acompañamiento y monitoreo en materia de infraestructura, en coordinación con la Dirección de Educación Pública y las nuevas Unidades de Infraestructura de los SLEP.**

b. Creación de un reglamento y/o resolución que especifique las funciones de las Unidades de Infraestructura de los SLEP y las SEREMIS, elemento que sin duda será esclarecedor para quienes ejercen dichas funciones en la práctica. 3.

c. En este contexto, el siguiente esquema presenta el panor de andimeama institucional que propone ANDIME - en línea con el espíritu del boletín 16705-04 - para darle coherencia institucional al Sistema Nacional de Educación Pública, principalmente en materia de supervisión técnico pedagógica e infraestructura:

- **El MINEDUC es la entidad pública rectora del sistema y encargada** de coordinar el funcionamiento de todas sus partes, tanto de sus organismos desconcentrados (SEREMIS/DEPROV) como descentralizados (DEP/SLEP).
- En materia de supervisión técnico pedagógica, las UATP de los SLEP estarán a cargo, en terreno, de la supervisión técnico pedagógica de los establecimientos educacionales del sistema, **mientras que los DEPROV, tendrán como función el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica a las UATP en el cumplimiento de sus funciones. (supervigilancia del sistema Rol rector)**
- **En materia de infraestructura,** la Dirección de Educación Pública tendrá a su cargo la revisión de materias de infraestructura a través de las nuevas “Unidades de Infraestructura” de los SLEP, **la Subsecretaría de Educación cumplirá su rol rector en la materia a través de su División de Presupuesto y Planificación, que velará porque las SEREMIS cumplan correctamente su rol de supervisión, acompañamiento y monitoreo en materia de infraestructura.**

De esta manera, tanto las materias de supervisión técnico pedagógica como de infraestructura quedarán alojadas en dos niveles diferentes y coherentes a nivel de sistema. Por un lado, para los temas de diseño y supervisión, la revisión en ambas materias se hará a nivel de DEP-Subsecretaría. Por otro lado, la aprobación, seguimiento, implementación y ejecución se hará a nivel de SLEP-SEREMIS-DEPROV según sea la materia que corresponda:



El objetivo de ANDIME ha sido dialogar tanto con el Ejecutivo como con el Parlamento, para poder plasmar en este proyecto de ley el rol rector que le cabe al MINEDUC en la administración y gestión del sistema de educación pública, particularmente en lo referido a materias de infraestructura y supervisión técnico-pedagógica.

ANDIME ha logrado que se establezcan - por el momento - las siguientes normas durante el proceso de primer trámite constitucional del boletín 16705-04:

- **Artículo 4º nuevo, que establece explícitamente el rol rector del MINEDUC:** “El Ministerio de Educación, en su calidad de órgano rector del sistema educativo, promoverá la articulación entre los órganos e instituciones que componen el Sistema de Educación Pública y aquellos que integran el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Parvularia, ejercerá las demás funciones o atribuciones determinadas por la ley.”
- **Nuevo inciso tercero al artículo 14º de la ley 21.040, que establece que:** “La Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada Servicio Local se coordinará con el o los Departamentos Provinciales de Educación, según corresponda, para el cumplimiento de los objetivos del trabajo en red”.
- **Nuevo inciso final del literal d) del art. 18º, que establece que:** “El Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación y por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en el diseño y prestación de apoyo técnico-pedagógico que realice en los establecimientos de su dependencia”
- **Nuevo artículo 18 bis, que autoriza al Servicio Local a solicitar a la Subsecretaría la calificación de urgencia para la ampliación de oferta educativa:** “Artículo 18 bis.- Ampliación de la oferta. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 18, el Servicio Local podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuando corresponda, califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio”

- El nuevo artículo 18 ter, que establece la diferenciación de atribuciones y funciones entre las UATP y las DEPROV: “Artículo 18 ter.- Apoyo técnico-pedagógico en el Sistema de Educación Pública. **A nivel de Servicio Local, será la Unidad de Apoyo Técnico-Pedagógico la que tendrá la competencia para entregar apoyo para la mejora educativa a los establecimientos educacionales de su dependencia,**
- según prescribe el artículo 25 de la presente ley. Será función de los Departamentos Provinciales de Educación acompañar y asistir a los Servicios Locales en materia de orientaciones, lineamientos, políticas, planes y programas generales elaborados por el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de ello, el Servicio podrá solicitar temporal y fundadamente el apoyo directo del Departamento Provincial respecto de uno o más establecimientos de su dependencia.
- A nivel nacional, la Dirección de Educación Pública asesorará técnicamente a los Servicios Locales en materia de mejoramiento del servicio educativo y resultados de aprendizaje, a través de un modelo de acompañamiento y desarrollo de capacidades que atienda a los distintos niveles educacionales y modalidades educativas.”
- Nuevos incisos séptimo y octavo nuevos del artículo 25°, que establece que vía resolución exenta se determinarán las atribuciones que tendrían las SEREMIS respecto de las unidades de infraestructura de los SLEP para llevar adelante su trabajo: “A la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento le corresponderá proponer, y según su complejidad, elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamientos a los que se refiere la letra m) del artículo 18, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia. El Ministerio de Educación regulará, mediante resolución, la manera en que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación ejercerán las funciones que les corresponden en materia de infraestructura respecto de los Servicios Locales del territorio de su competencia, así como los mecanismos para llevar a cabo la coordinación entre ambos órganos.” •
- Nuevo literal v) del artículo 61, que establece el deber de coordinación entre la DEP y la DEG para materias de supervisión técnico pedagógicas: “v) Coordinar con la División de Educación General y con la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuando corresponda, la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento educativo y apoyo técnico-pedagógico a los Servicios Locales, así como a los establecimientos de su dependencia.”

Se considera pueden ser un aporte a la mejora del Sistema de Educación Pública. En concreto, lo siguiente:

- **Creación de un Departamento de Infraestructura en la Subsecretaría de Educación.** Para efectos de que el MINEDUC pueda cumplir su rol rector respecto del Sistema de Educación Pública -según lo ordenado por Contraloría General de la República.
- **Que la Subsecretaría cuente con un departamento o sección específicamente destinado a ver temas de infraestructura escolar,** tal como existía antes del traspaso de todos los funcionarios que cumplían dicha función a la Dirección de Educación Pública el año 2017. De esta manera, la Subsecretaría podrá velar por el correcto funcionamiento tanto de las nuevas Unidades de Infraestructura de los SLEP como de las SEREMIS correspondientes que aún cumplen importantes labores al respecto. Si bien ANDIME propone modificar el artículo 10º de la ley 18.956 para la creación de este Departamento, igualmente se podría crear por vía administrativa en el sentido de destinar funcionarios a dicha función específica en la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación.
- **Establecer claramente la relación funcional entre la DEP y la DEG en materia de supervisión técnico pedagógica.** Se propone realizar una modificación al nuevo literal v) del artículo 61º, que haga más robusto el deber que establece para la DEP de coordinarse con la DEG en materias de supervisión técnico pedagógicas.
- **Establecer por normativa expresa la diferenciación de atribuciones entre los SLEP y los DEPROV.** Si bien el nuevo artículo 18 ter del proyecto de ley establece una regla general de diferenciación de atribuciones entre ambas entidades, es necesario establecer en este artículo un inciso final que mandate la creación de una normativa específica que regule detalladamente dicha diferenciación. Esto, pues en la práctica son muchas las tareas y funciones de supervisión técnico pedagógica y, en coherencia con el esquema ordenador que presenta esta reforma, parece deseable ordenar desde el inicio qué funciones específicas cumplan los SLEP y cuáles los DEPROV. (Ejercicio rol rector de las DEPROV por sobre sostenedores.

Se hace absolutamente necesaria las modificaciones planteadas por ANDIME a la Ley 21.040, para alcanzar una Educación de Excelencia y coherente con los principios educacionales del Estado de Chile, por esto:

- ❖ Respetar la normativa legal vigente, resolviendo la invisibilización del Rol Rector del Ministerio de Educación y su responsabilidad con todo el sistema educacional chileno.
- ❖ Determinar en la Ley que la coordinación que debe realizar el MINEDUC y sus servicios desconcentrados (DEPROV Y SEREMI), hacia los servicios descentralizados (SLEP) ; no puede significar abandono o anulación de sus funciones de normar, supervisar ,controlar y evaluar, al Sistema Educacional Chileno y menos abandonar su responsabilidad directa con la Educación Pública., como lo dejó claramente establecido la Auditoría de la Contraloría General de la República.
- ❖ Deber de dirección o fiscalización del MINEDUC debe concretarse en todos los niveles del sistema, incluyendo el Sistema Nacional de Educación Pública de la ley 21.040.

Funciones NO DEROGADAS del MINEDUC

“EI MINEDUC, NORMA EVALÚA Y SUPERVISA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCACIONAL CHILENO”
(LOCE Y DS 177/1976)

